PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

2016 año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina Ley Nº 7750

2575

RESISTENCIA, 23 NOV 2016

VISTO:

La Actuación Simple E4-2016-5872/16 y la Ley 7782 y;

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se autorizó al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos por hasta la suma de pesos cuatro mil millones ($ 4.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, cuyo producido debía aplicarse, entre otros destinos, al "financiamiento de obras públicas a ejecutar en los municipios por hasta un monto de pesos de ochocientos cincuenta millones ($ 850.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, sin que dicho monto comprenda gastos administrativos, seguros, intereses y demás rubros que no sean el monto neto, sea cual fuere la forma jurídica a través de la cual se instrumenten las obras" (inc. f, Artículo 5º, Ley Nº 7782);

Que en el mes de agosto de 2016 la Provincia concretó la emisión de un título público en el mercado internacional de capitales que fuera dispuesta mediante la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas Nº 489/16, por un monto de dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (U$S 250.000.000,00), a una tasa de interés nominal anual del nueve coma trescientos setenta y cinco por ciento (9,375%) en la moneda citada,

Que el último párrafo del artículo 5º de la Ley 7782 determinó que la instrumentación de la aplicación de los fondos a los destinos previstos en dicho artículo "se dará bajo la forma de atención directa por parte del Poder Ejecutivo o mediante la constitución de uno o más fondos fiduciarios",

Que en virtud de lo expresado precedentemente el Poder Ejecutivo evaluó como mejor alternativa la utilización de fondos fiduciarios, y en el caso particular de lo establecido en el inciso f) del Artículo 5º de la Ley 7782, es procedente la canalización de los recursos hacia las municipalidades mediante préstamos a otorgar a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal creado por el Decreto 688/12,

Que el presente acto se dicta en el marco del Artículo 141º de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Crease un programa de financiamiento de obras públicas y adquisición de maquinaria y equipo a ejecutar en los municipios por hasta un monto de pesos ochocientos cincuenta millones ($ 850.000.000,00), de conformidad a lo establecido por el inciso f) del Artículo 5º de la Ley 7782, el que se regirá por las disposiciones del presente y el monto máximo a recibir en carácter de préstamo por Municipio se consigna en Anexo I del presente.

Artículo 2°: El programa instituido por el artículo anterior consistirá en el otorgamiento de préstamos a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal creado por el De-

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr CRISTIAN ALCIDES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

Prof. [illegible] Noemí Suarez

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

ES COPIA FIEL

creto 688/12, bajo los términos y condiciones que se establecen seguidamente y que se estipulan en el "Modelo de Convenio de Financiamiento" al que se refiere el Artículo 5º:

a) Plazo: cinco (5) años contados desde la acreditación de los fondos,
b) Moneda: dólares estadounidenses,
c) Moneda de acreditación de los fondos: el préstamo será acreditado en pesos al tipo de cambio de referencia (Comunicación "A" 3500) del día hábil inmediato anterior al de la dicha acreditación, conforme lo publicado en el sitio web del Banco Central de la República Argentina, o aquel que en el futuro lo sustituya,
d) Amortización: sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera al cumplirse el primer mes desde la acreditación de los fondos, pagaderas en pesos al tipo de cambio aplicable,
e) Intereses: el préstamo devengará intereses a una tasa de interés nominal anual del nueve coma trescientos setenta y cinco por ciento (9,375%), la que será bonificada en un treinta por ciento (30%) por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y serán pagaderos en forma mensual,
f) Moneda de pago de servicios: los servicios de interés y capital se pagarán en pesos al tipo de cambio aplicable,
g) Tipo de cambio aplicable: será el tipo de cambio de referencia según Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, o la que en el futuro la sustituya, del tercer día hábil inmediato anterior a la fecha de cálculo, conforme lo publicado en el sitio web del Banco Central de la República Argentina.

Artículo 3º: Establécese que los Municipios de la Provincia, que pretendan acceder al financiamiento de conformidad al presente, deberán sancionar ordenanza municipal que como mínimo contenga:

a) La autorización para contraer el empréstito;
b) El destino del endeudamiento para obras públicas y adquisición de maquinaria y equipo;
c) La cesión de los derechos del Municipio sobre las sumas a percibir por la Ley 3188 – Fondo de Participación Municipal – y la Ley 6959, para el caso del Municipio de El Espinillo, por hasta el monto total del préstamo, la que incluirá la autorización al Poder Ejecutivo a retener automáticamente de tales recursos, los importes necesarios para la cancelación de los servicios de capital e intereses que devenguen el mismo.

Artículo 4º: Los Municipios que pretendan acceder al financiamiento del programa creado por este Decreto deberán manifestar tal pretensión en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del mismo, así como presentar la solicitud de financiamiento ante la Secretaría de Municipios y Ciudades, la que deberá contener copia autenticada de la ordenanza a la que se refiere el artículo anterior y un plan preliminar de las adquisiciones de maquinaria y equipo y de obras a financiar con el préstamo, en el que se hará una descripción sucinta de las mismas.
La Secretaría de Municipios y Ciudades, una vez examinada la documentación, remitirá la solicitud de financiamiento al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y el plan preliminar de obras al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a efectos de lo que se dispone en el Artículo siguiente.
El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por idéntico término por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.
En caso de que algún municipio decida no acceder al financiamiento del Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios, los fondos se reasignarán entre los participantes.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr CRISTIAN ALCIDES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

Prof. Mariel Suarez
Dirección Legal y Técnica

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5º: Autorízase al Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y al presidente del Directorio de Fiduciaria del Norte SA a suscribir, con los Municipios de la Provincia, acuerdos de préstamo bajo los términos y condiciones establecidos en el "Modelo de Convenio de Financiamiento" que como Anexo II forma parte integrante del presente.

Artículo 6º: Increméntase el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal en la suma de pesos ochocientos cincuenta millones ($ 850.000.000,00) con destino a otorgar los créditos a los que se refieren los artículos precedentes, en virtud de lo cual autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a aprobar y suscribir el modelo de adenda al contrato de fideicomiso que aprueba el acta de incremento patrimonial, así como la ampliación del objeto del mismo.

Artículo 7º: La erogación que demande la implementación del programa creado en el Artículo 1º será imputado a la partida que corresponda de la jurisdicción 4-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas según la naturaleza del gasto y financiado con recursos provenientes del producido de la colocación del título público cuya autorización fuere otorgada por la Ley 7782.

Artículo 8º: El presente se encuadra en las disposiciones del inciso f) del Artículo 5º de la Ley 7782 y en el último párrafo del mismo.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ES COPIA DIGITAL

DECRETO Nº 2575

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Dirección General de Legislación
Aut. por Disp. N° 007/16
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO I AL DECRETO Nº 2575

Municipio	Monto
Resistencia	$ 120.000.000,00
Saenz Peña	$ 116.906.618,41
Barranqueras	$ 63.505.601,83
Quitilipi	$ 32.264.417,06
Las Breñas	$ 28.818.100,04
Tres Isletas	$ 25.012.640,71
Villa Angela	$ 23.871.666,82
G.San Martin	$ 22.225.432,99
Charata	$ 21.900.810,83
Fontana	$ 21.682.642,13
Juan J. Castelli	$ 21.624.507,94
Machagai	$ 20.802.227,35
Gral. Pinedo	$ 17.599.861,62
Pto. Vilelas	$ 15.075.872,68
Santa Sylvina	$ 14.834.872,40
C.Du Graty	$ 13.007.956,99
Las Palmas	$ 9.967.533,33
Villa Berthet	$ 9.529.430,16
Pcia.de la Plaza	$ 9.283.832,16
Pampa del Indio	$ 9.263.546,81
La Leonesa	$ 9.178.865,51
Corzuela	$ 9.119.526,80
Pto. Tirol	$ 9.100.877,11
Campo Largo	$ 9.024.012,66
San Bernardo	$ 8.983.155,33
Taco Pozo	$ 8.842.193,02
Pampa del Infierno	$ 8.647.458,11
Avia Terai	$ 8.456.641,12
Hermoso Campo	$ 8.420.435,49
C.del Bermejo	$ 8.234.936,65
Makalle	$ 8.176.495,17
La Escondida	$ 8.033.919,00
El Sauzalito	$ 6.224.552,25
Laguna Limpia	$ 4.607.871,84
M.N.Pompeya	$ 4.481.464,73
Cote Lai	$ 4.460.175,11
Pampa Almiron	$ 4.240.625,91
Miraflores	$ 4.067.647,76
Margarita Belén	$ 3.772.090,26
Los Frentones	$ 3.585.976,38
Colonia Elisa	$ 3.521.426,69

ES COPIA DIGITAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. [illegible] Suarez
a/c Dpto. Coordinación Legislativa
Aut. por Dto. Nº [illegible]
Subsecretaría Legal y Técnica

Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

2575

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO.

V.R.Bermejito	$	3.518.579,71
Presidencia Roca	$	3.513.356,88
Las Garcitas	$	3.497.697,43
La Clotilde	$	3.488.719,84
Col. Benitez	$	3.414.390,49
Basail	$	3.409.086,45
Col.Unidas	$	3.407.581,84
La Tigra	$	3.376.022,00
Gancedo	$	3.330.691,95
La Verde	$	3.326.796,96
Fuerte Esperanza	$	3.265.202,71
G.Vedia	$	3.220.688,05
Napenay	$	3.185.037,74
El Espinillo	$	3.120.325,00
Ciervo Petiso	$	3.104.817,51
Charadai	$	3.077.373,96
Samuhú	$	3.068.123,39
Isla del Cerrito	$	3.061.970,49
Lapachito	$	3.040.594,93
Puerto Bermejo	$	3.035.970,57
Chorotis	$	3.031.942,50
Enrique Urien	$	3.029.999,76
Capitán Solari	$	3.029.255,63
Col. Popular	$	3.025.037,59
La Eduvigis	$	3.021.240,43
Laguna Blanca	$	3.016.135,09
G.Capdevila	$	3.013.506,09
Puerto E, Perón	$	3.011.875,82
TOTAL	**$**	**850.000.000,00**

Cr CRISTIAN ALCIDES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DIGITAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Juárez
a.c. Dpto. Compulsa y Normalización
Art. por Disp. N° 1/2012
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO II AL DECRETO Nº 2575

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS,
LA FIDUCIARIA DEL NORTE SA
Y
EL MUNICIPIO DE _____, PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO – LEY 7782

En la ciudad de Resistencia, a los _____ días del mes de _____ de 2016, se reúnen el señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Cr. Cristian Alcides OCAMPO (D.N.I. N° 24.332.485), con domicilio en Marcelo T. de Alvear 145 1º Piso de la ciudad de Resistencia, el señor presidente de FIDUCIARIA DEL NORTE SA, Cr. Sergio Gabriel Slanac (D.N.I. Nº _____), en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, creado por Decreto Provincial Nº 688/12, en adelante y en conjunto LA PROVINCIA y el señor/a Intendente/a del Municipio de _____, _____ (D.N.I. N°_____), con domicilio en _____, de la localidad de _____, en adelante EL MUNICIPIO, denominadas conjuntamente LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y EL MUNICIPIO DE _____, PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO – LEY 7782, en adelante EL CONVENIO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 7782 se autorizó al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos por hasta la suma de pesos cuatro mil millones ($ 4.000.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera, cuyo producido debía aplicarse, entre otros destinos, al "financiamiento de obras públicas a ejecutar en los municipios por hasta un monto de pesos de ochocientos cincuenta millones ($850.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, sin que dicho monto comprenda gastos administrativos, seguros, intereses y demás rubros que no sean el monto neto, sea cual fuere la forma jurídica a través de la cual se instrumenten las obras" (inc. f, art. 5º, Ley 7782) ;
Que en agosto de 2016 la Provincia concretó la emisión de un título en moneda extranjera, modalidad prevista en la propia ley, por un monto de dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (U$S 250.000.000,00), con una tasa de interés anual del 9,375%,
Que el último párrafo del artículo 5º de la Ley 7782 determinó que la instrumentación de la aplicación de los fondos a los destinos previstos en dicho artículo "se dará bajo la forma de atención directa por parte del Poder Ejecutivo o mediante la constitución de uno o más fondos fiduciarios",
Que en virtud de lo expresado precedentemente el Poder Ejecutivo evaluó como mejor alternativa la utilización de fondos fiduciarios, y en el caso particular de lo establecido en el inciso f) del Artículo 5º de la Ley 7782, es procedente la remisión de los recursos hacia las municipalidades mediante préstamos a otorgar a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal creado por el Decreto 688/12.
Que, el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto ____/16 donde se crea el Programa de Financiamiento de obras públicas y se establecen las alternativas de los prestamos juntos con otras disposiciones.
Que asimismo, el Municipio de _____ dictó la ordenanza requerida por el Artículo 3º del mencionado Decreto.
Que a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso f) del Artículo 5º de la Ley 7782, LAS PARTES consideran necesario suscribir el presente CONVENIO.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr CRISTIAN ALCIDES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por ello, LAS PARTES convienen:

ARTÍCULO 1º: El préstamo correspondiente al Programa de Financiamiento de Obras Públicas y Adquisición de Maquinaria y Equipo a ejecutar en los Municipios, para EL MUNICIPIO, asciende a la suma de pesos _____ ($ _____,__) los que se convierten, a efectos de su repago, en DOLARES ESTADOUNIDENSES _____ (U$S _____,__), conforme a la utilización del tipo de cambio aplicable según Decreto Nº _____/__ de la fecha del presente Convenio.
El préstamo se efectivizará a través del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL creado por Decreto Provincial Nº 688/12, de acuerdo al cronograma que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante dos desembolsos, en pesos, el primero de ellos en carácter de anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles de la suscripción y protocolización de EL CONVENIO y será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total acordado.
El cincuenta por ciento (50%) restante se desembolsará contra la presentación de certificados de avance de las obras y/o de la acreditación de la recepción de la maquinaria y equipo adquirida.

ARTÍCULO 2º: La Fiduciaria del Norte SA, en carácter de fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, luego de verificar el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo anterior, realizará los desembolsos en pesos al tipo de cambio de referencia (Comunicación "A" 3500) del día hábil inmediato anterior, conforme lo publicado en el sitio web del Banco Central de la República Argentina, o aquel que en el futuro lo sustituya, mediante transferencia bancaria en la cuenta que EL MUNICIPIO le indique por escrito con antelación suficiente y en forma fehaciente.

ARTÍCULO 3º: El monto de cada desembolso devengará intereses a cargo de EL MUNICIPIO a una tasa de interés nominal anual del nueve coma trescientos setenta y cinco por ciento (9,375%), la que será bonificada en un treinta por ciento (30%) por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y serán pagaderos en forma mensual. Estos intereses serán abonados por EL MUNICIPIO en forma mensual a partir de cumplirse el primer mes desde la acreditación de los fondos, no serán capitalizables y se calcularán con tres días hábiles de antelación a la fecha de pago, de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº _____/16.
El plazo de devolución del monto de cada capital desembolsado será de cinco (5) años contados desde la acreditación de los fondos, y se cancelará en sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, al tipo de cambio aplicable (conforme se define en el Decreto Nº _____/16), venciendo la primera al cumplirse el primer mes desde la acreditación de los fondos.
Los pagos de los servicios, de capital e interés, se efectivizarán a través de la retención automática sobre las sumas a percibir por la Ley 3188 – Fondo de Participación Municipal – y la Ley 6959, de corresponder, por hasta el monto total de tales servicios.

ARTÍCULO 4º: En el marco de lo establecido en el Artículo 3° precedente y a los fines de realizar y garantizar el efectivo pago por parte de EL MUNICIPIO de lo adeudado en concepto de reintegro del capital otorgado en calidad de préstamo, más los intereses de los montos efectivamente desembolsados por LA PROVINCIA y demás accesorios, EL MUNICIPIO cede en forma irrevocable sus derechos a LA PROVINCIA los derechos de EL MUNICIPIO sobre las sumas a percibir por la Ley 3188 – Fondo de Participación Municipal – y la Ley 6959, de corresponder, por hasta el monto total del préstamo, lo que incluye la autorización a LA PROVINCIA a retener automáticamente de tales recursos, los importes necesarios para la cancelación de los servicios de capital e intereses que devengue el mismo.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

Prof. Ana Noemí Suarez

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

En caso de que fuera imposible efectuar la retención de las sumas adeudadas por EL MUNICIPIO, este último será responsable en forma directa ante LA PROVINCIA por el pago de aquellas.

ARTÍCULO 5°: En caso de que EL MUNICIPIO no abonara los montos adeudados detallados en el artículo precedente, la mora se producirá en forma automática por el sólo vencimiento de los plazos previstos para cada caso, no siendo necesaria intimación previa alguna, dando derecho a LA PROVINCIA a reclamar la devolución del capital pendiente más los accesorios que correspondan, a una tasa equivalente a la del préstamo sin bonificación.

ARTÍCULO 6°: Para todos los efectos derivados de EL CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse fehacientemente.

ARTÍCULO 7°: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución de EL CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales.
En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ES COPIA DIGITAL

Cr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO
Ministro de Hacienda
y Finanzas Públicas

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Maria Suarez
a/c Dirección Control y Normalización
Aut. por Disp. N° 067/16
Subsecretaría Legal y Técnica